Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	: SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes	: LUIS FELIPE ACUÑA VERGARA Y VALENTINA ARISTIZABAL : ZAMBRANO
Radicación	: 631904089002- 2021- 00014-00
Interlocutorio	: 47

Este despacho mediante auto requirió allegar documentos a los solicitantes por los argumentos allí contenidos, la demanda para el proceso de la referencia y, para efectos de subsanar las deficiencias anotadas de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone que la parte deberá subsanar las irregularidades advertidas dentro del término de cinco días so pena de rechazo.

Hecho el estudio de la misma encuentra el juzgado que la parte actora no la subsanó conforme a lo ordenado en auto calendado en febrero 5 de 2021.

Por lo anterior debe darse aplicación a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P. y proceder a su rechazo.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de MATRIMONIO presentada por LUIS FELIPE ACUÑA VERGARA Y VALENTINA ARISTIZABAL ZAMBRANO, por lo disertado en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose físico devuélvase la solicitud y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

19 DE FEBRERO DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA